



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

07-2023-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de febrero de
dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

I. Solicitud recibida

Se recibió solicitud de [REDACTED], persona salvadoreña, quien pide lo siguiente:

.....

Buenos días, solicito ante ustedes una copia de los documentos presentados al Ministerio de Migración en su época y los documentos otorgados de mi bisabuelo [REDACTED] que, según los documentos encontrados antes de su naturalización, era provisto del carnet de extranjero residente [REDACTED]

Estos documentos constituyen parte de nuestra historia familiar, les estaría muy agradecido si nos facilitan mayor información.

Adjunto parte de la Declaración del Diario Oficial y mí documento de Identidad.

Saludos.

.....

II. Prevención formulada y Pronunciamiento del solicitante.

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, de fecha [REDACTED], se resolvió requerir al señor [REDACTED]: Que acredite el vínculo familiar que posee con el señor [REDACTED], mediante la documentación señalada en el romano [REDACTED] de dicha resolución, (... partidas de nacimiento de su bisabuelo, la de su abuelo y la de sus padres)

Posteriormente, se recibió nuevo correo electrónico del solicitante, en fecha 06 de febrero del presente año, por medio de la cual remitía una serie de documentación expresando que es prueba suficiente para acreditar el vínculo familiar que posee con el señor [REDACTED], consistente dicha documentación en:

1. Partida de nacimiento de la señora [REDACTED]
2. copia de copia de Documento Único de Identidad de la señora [REDACTED]



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

07-2023-UAIP-DGME

3. Partida de nacimiento del solicitante [REDACTED]
(En la cual se constata que es hijo de la señora [REDACTED]; e inscrito en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de [REDACTED] por su abuela materna [REDACTED]
Haciendo mención que no considera necesario anexar partida de nacimiento de su madre, ya que su abuela materna lo inscribió, por lo que debería ser prueba suficiente para establecer su vínculo familiar.

III. Resolución Inicial y diligencias efectuadas.

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 13 de febrero de 2023, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, en fecha 14 de febrero de 2023, se realizó la transmisión de la solicitud de información, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Dirección General de Migración y Extranjería, se recibió su respuesta en fecha 16 de febrero de 2023, adjuntando el archivo en formato digital (PDF); que contiene el expediente: [REDACTED], con asunto: Diligencias de Naturalización del [REDACTED]

IV. Diferencia entre información pública y dato personal, y competencia funcional de la DGME.

El Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, entre otros brinda los siguientes conceptos: <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/view/493>

Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.

Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Asimismo, el Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

07-2023-UAIP-DGME

términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley. Por lo que sí se solicitase documentación relativa a las anteriores funciones, ello estaría relacionado con las actividades que conforme su competencia funcional realiza la DGME.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/296650/download>

V. Resolución:

Que la documentación remitida por el solicitante, aparentemente tiene concordancia con lo expresado en su solicitud.

Por otra parte, de conformidad a los principios de antiformalismo, economía y buena fe, dispuesto en el Art. 3, números 3, 6 y 9 de la LPA <https://n9.cl/yhujd>; Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal; Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo; La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios; Todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) Presumiéndose la buena fe del solicitante de la información, en cuanto a la calidad que dice poseer y el uso que le dará a la documentación solicitada; concédase acceso al expediente No. [REDACTED], de la Institución denominada [REDACTED] con asunto: Diligencias de [REDACTED] del señor [REDACTED], el cual contiene una serie de documentos que pudieren ser de interés para el solicitante.
- B) **Para efectos de optimizar lo anterior, se le hace saber al usuario que deberá coordinar previamente día y hora de la entrega física de la documentación solicitada, debiendo comunicarse al teléfono 2213-7777, en el horario de 7:30 a 15:30, a fin de realizar la respectiva gestión.**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

07-2023-UAIP-DGME

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería

